CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA DE EVENTOS

Entre los suscritos, a saber, **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ FRANCO**, mayor de edad, identificado con CC 71.271.120, actuando en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN DE PROFESIONALES ASESORES – CORPOASES**, identificada con NIT 900.264.963-5, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**; y, por otra parte, **GIRAN LONDOÑO**, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**; conjuntamente denominados **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA DE EVENTOS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que CORPOASES celebró con el Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro – IMER el Convenio de Asociación No. 001 de 2026, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos para la realización de actividades incluyentes de carácter educativo, deportivo, físico y recreativo en el desarrollo de las estrategias y metas trazadas en el Plan de Acción Institucional, en articulación con el Plan de Desarrollo «Rionegro Ciudad del Bienestar 2024-2027».

2. Que la ejecución de eventos puede requerir producción técnica y logística, incluyendo sonido profesional, microfonería, consolas, amplificación, iluminación, tarimas, estructuras, cableado, energía de respaldo, pantallas, personal técnico, montaje, pruebas, operación y desmontaje.

3. Que las necesidades concretas dependerán del tipo de evento, lugar, aforo, programación, condiciones técnicas, horarios, seguridad y demás especificaciones que se definan para cada actividad.

4. Que CORPOASES debe adelantar los procedimientos de solicitud, comparación y evaluación de cotizaciones que resulten aplicables, procurando la selección de la oferta más favorable y dando cumplimiento a las obligaciones contractuales asumidas frente al IMER.

5. Que EL CONTRATISTA manifiesta contar con la capacidad jurídica, técnica, administrativa, operativa y financiera necesaria para ofrecer los bienes y servicios que correspondan a su actividad económica, de acuerdo con los requerimientos que eventualmente le sean solicitados.

6. Que LAS PARTES desean establecer mediante el presente contrato marco las condiciones generales que regirán sus relaciones comerciales, sin que ello implique una obligación de compra mínima, exclusividad o adjudicación automática de las solicitudes de bienes y servicios que se presenten.

En consideración de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Establecer las condiciones generales para la prestación de servicios de producción técnica y logística de eventos por EL CONTRATISTA a favor de CORPOASES, para atender requerimientos generados en el marco del Convenio de Asociación No. 001 de 2026 suscrito con el IMER. Los servicios podrán comprender alquiler, suministro, instalación, operación y desmontaje de sistemas de sonido profesional, consolas, parlantes, subwoofers, monitores, micrófonos, sistemas inalámbricos, cableado, equipos de reproducción, iluminación, tarimas, estructuras, pantallas, plantas eléctricas o soluciones de respaldo, así como operadores, técnicos, auxiliares y demás componentes necesarios. El alcance concreto se definirá en cada cotización u orden de servicio aceptada. La firma del contrato marco no autoriza por sí sola la ejecución ni genera obligación de pago.

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA Y ALCANCE DEL CONTRATO MARCO. El presente contrato tiene naturaleza de acuerdo marco comercial y establece las condiciones generales aplicables a las operaciones que eventualmente se celebren entre LAS PARTES. En consecuencia:

a. La suscripción del presente contrato no obliga a CORPOASES a adquirir una cantidad mínima de bienes ni a contratar un volumen determinado de servicios.

b. EL CONTRATISTA no adquiere exclusividad sobre las necesidades de CORPOASES ni derecho preferente o automático a recibir órdenes de compra o de servicio.

c. La inclusión de EL CONTRATISTA en la red de proveedores de CORPOASES no garantiza la adjudicación de solicitudes, la celebración de contratos específicos ni la generación de ingresos mínimos.

d. Cada operación concreta se perfeccionará mediante la aceptación de la cotización correspondiente.

e. Las obligaciones de suministro o prestación de servicios serán exigibles respecto de cada requerimiento expresamente aceptado por LAS PARTES.

f. La aceptación de una cotización no podrá interpretarse como autorización para ejecutar cantidades, actividades o servicios adicionales que no hayan sido aprobados expresamente.

CLÁUSULA TERCERA. CUANTÍA INDETERMINADA PERO DETERMINABLE. El presente contrato marco es de cuantía indeterminada pero determinable, con una cuantía máxima de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000), como límite máximo acumulado por los servicios efectivamente solicitados, aceptados y ejecutados durante su vigencia. El valor del contrato será determinable a partir de la sumatoria de los valores de los servicios ejecutados.

La celebración del contrato marco no representa una obligación de gasto para CORPOASES ni genera a favor de EL CONTRATISTA derecho al reconocimiento de valores distintos de aquellos correspondientes a los bienes efectivamente suministrados o los servicios efectivamente prestados, recibidos y aceptados.

El valor máximo podrá ser ampliado únicamente mediante otrosí escrito suscrito por los representantes autorizados de LAS PARTES antes de que se supere el límite inicialmente pactado. En dicho otrosí deberá establecerse expresamente el nuevo valor máximo contractual. La ampliación no se entenderá aprobada por la sola solicitud, cotización o ejecución de servicios adicionales.

CLÁUSULA CUARTA. SOLICITUD DE COTIZACIONES. Cuando el IMER informe a CORPOASES una necesidad no prevista en la cotización, CORPOASES podrá solicitar a EL CONTRATISTA una cotización detallada y EL CONTRATISTA deberá presentar su cotización dentro del plazo indicado por CORPOASES. La oferta deberá ser clara, completa, verificable. La presentación de una cotización no implica adjudicación, aceptación de la oferta ni obligación de contratación por parte de CORPOASES.

CLÁUSULA QUINTA. COMPARACIÓN Y SELECCIÓN DE OFERTAS. Para cada necesidad contractual no especificada en la oferta inicial, CORPOASES podrá solicitar cotizaciones a EL CONTRATISTA y a otros proveedores que ofrezcan servicios similares. La selección atenderá la oferta que represente el mejor valor para la necesidad.

CLÁUSULA SEXTA. ACEPTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE CADA REQUERIMIENTO. La ejecución de cada operación requerirá la aceptación de CORPOASES. EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución ni realizar compras, asumir compromisos con terceros o incurrir en costos a cargo de CORPOASES sin contar con la aceptación del requerimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. Son obligaciones de EL CONTRATISTA:

1. Prestar los servicios conforme al alcance, cronograma, especificaciones y condiciones económicas aprobadas.
2. Disponer de equipos completos, funcionales, compatibles, en buen estado y adecuados al tipo y tamaño del evento.
3. Realizar oportunamente el montaje, instalación, conexión, pruebas de sonido y verificación técnica antes del inicio del evento.
4. Aportar el personal técnico y operativo incluido en la cotización, con competencias acordes con las funciones asignadas.
5. Cumplir los horarios de montaje, prueba, operación, desmontaje y retiro de equipos y coordinarse con la persona designada por CORPOASES.

6. Verificar los requerimientos de energía, ubicación, cableado, accesos y condiciones del espacio bajo su responsabilidad, e informar riesgos o limitaciones detectados.
7. Organizar y asegurar cables, equipos y estructuras para reducir riesgos a asistentes, deportistas, trabajadores y terceros.
8. Cumplir las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo, seguridad eléctrica, prevención de incendios y demás requisitos exigibles.
9. Informar de inmediato fallas, retrasos, daños o indisponibilidad de equipos; no sustituir componentes esenciales sin autorización cuando se alteren las especificaciones.
10. No generar costos adicionales, ampliar servicios ni comprometer a CORPOASES con terceros sin autorización escrita.
11. Responder por daños atribuibles a sus actuaciones, omisiones, equipos o personal, conforme a la ley y al contrato.
12. Mantener vigentes permisos, licencias, registros, seguros y autorizaciones legalmente exigibles.
13. Mantener la confidencialidad, cumplir las normas de protección de datos e informar cualquier conflicto de interés.
14. Corregir sin costo adicional los incumplimientos atribuibles a EL CONTRATISTA, cuando corresponda.
15. No usar el nombre, imagen o logotipos de CORPOASES o del IMER con fines publicitarios sin autorización escrita.
16. Las demás obligaciones inherentes al objeto y las que se establezcan expresamente en las órdenes de compra o servicio.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE CORPOASES. Son obligaciones de CORPOASES:

1. Informar a EL CONTRATISTA los requerimientos que correspondan a su actividad y capacidad.
2. Facilitar la información necesaria para la preparación de las cotizaciones y la ejecución de las operaciones aceptadas.
3. Evaluar las cotizaciones de acuerdo con los criterios aplicables a cada necesidad.
4. Comunicar la aceptación de las ofertas seleccionadas y las condiciones particulares de ejecución.

5. Designar, cuando corresponda, la persona responsable de recibir y verificar los bienes o servicios.
6. Revisar los bienes entregados y los servicios prestados y comunicar las observaciones pertinentes.
7. Tramitar el pago de las operaciones ejecutadas y aceptadas, conforme a los términos establecidos en el presente contrato.
8. Informar oportunamente las modificaciones que afecten los requerimientos contratados.
9. Cumplir las demás obligaciones que le correspondan conforme al presente contrato y a las operaciones particulares aceptadas.

CLÁUSULA NOVENA. VALOR Y CONDICIONES ECONÓMICAS DE CADA OPERACIÓN. Los valores de cada operación serán los establecidos en la cotización aceptada por CORPOASES. Los precios deberán incluir todos los costos necesarios para cumplir el alcance contratado, salvo aquellos conceptos que se identifiquen expresamente como adicionales y sean aprobados.

Los impuestos se discriminarán y liquidarán de acuerdo con la normativa tributaria aplicable. Cualquier modificación de cantidades, alcance, precios o condiciones económicas deberá contar con aprobación previa de CORPOASES. EL CONTRATISTA no tendrá derecho al reconocimiento de valores adicionales por actividades, bienes, cantidades o servicios que no hayan sido previamente autorizados.

CLÁUSULA DÉCIMA. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO. CORPOASES pagará a EL CONTRATISTA el valor de cada operación efectivamente ejecutada, recibida y aceptada, siempre que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

a. Que los bienes hayan sido entregados o los servicios hayan sido prestados conforme a las condiciones aceptadas.

b. Que CORPOASES haya recibido y aceptado los bienes o servicios, dejando constancia cuando corresponda.

c. Que la factura cumpla los requisitos legales y tributarios aplicables.

d. Que se hayan aportado los soportes adicionales exigibles para el trámite del pago, de acuerdo con la naturaleza de la operación y las disposiciones legales aplicables.

Cuando la factura presente inconsistencias o no cumpla los requisitos exigibles, CORPOASES informará las observaciones a EL CONTRATISTA para su corrección. En tal evento, el término

de pago se contará a partir de la presentación y aceptación de la factura corregida y de los documentos exigibles.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta informada formalmente por EL CONTRATISTA, previa verificación de su titularidad.

Parágrafo. El término de pago aquí establecido corresponde a la relación contractual entre CORPOASES y EL CONTRATISTA y no estará condicionado, salvo pacto escrito expreso para una operación particular, al pago previo de los recursos por parte del IMER a CORPOASES.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PLAZO Y FECHA DE INICIO. El presente contrato marco tendrá como fecha de inicio el 12 de junio de 2026, y su vigencia se extenderá hasta el 15 de diciembre de 2026, sin perjuicio de las obligaciones pendientes derivadas de las operaciones particulares que hayan sido válidamente contratadas durante su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE GARANTÍAS CONTRACTUALES. LAS PARTES acuerdan que, para la celebración del presente contrato marco, no se exigirá la constitución de pólizas ni de otras garantías contractuales, sin embargo, la no exigencia de garantías contractuales no exonera a EL CONTRATISTA de cumplir sus obligaciones ni limita las responsabilidades legales derivadas del suministro de bienes, la prestación de servicios, los daños que pueda ocasionar o el incumplimiento de las operaciones aceptadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CALIDAD, RECIBO Y CORRECCIÓN. CORPOASES podrá verificar que los bienes entregados y los servicios prestados correspondan a las condiciones aceptadas. Cuando se identifiquen diferencias, defectos, faltantes o incumplimientos atribuibles a EL CONTRATISTA, este deberá adoptar las medidas correctivas que correspondan, sin costo adicional cuando se trate de corregir un incumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo razonable que acuerden LAS PARTES de acuerdo con la naturaleza del requerimiento. El recibo de los bienes o servicios no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que legalmente subsistan respecto de su calidad, idoneidad o conformidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará con autonomía técnica, administrativa y financiera y bajo su propia responsabilidad. El presente contrato no genera relación laboral entre CORPOASES y EL CONTRATISTA, ni entre CORPOASES y el personal que aquel utilice para cumplir las operaciones contratadas. EL CONTRATISTA será responsable de las obligaciones laborales,

de seguridad social, tributarias y demás cargas que se deriven de su actividad y del personal que vincule, cuando corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS. EL CONTRATISTA se obliga a mantener la confidencialidad de la información comercial, técnica, administrativa, financiera y operativa a la que tenga acceso con ocasión de este contrato.

La información únicamente podrá utilizarse para los fines relacionados con las operaciones contratadas y no podrá divulgarse a terceros sin autorización, salvo obligación legal. Cuando el desarrollo de una operación implique tratamiento de datos personales, LAS PARTES deberán cumplir las disposiciones legales aplicables y adoptar las medidas necesarias para proteger la información.

Esta obligación subsistirá después de la terminación del contrato respecto de la información que conserve carácter confidencial o cuya protección sea exigible legalmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación del presente contrato deberá constar por escrito y estar suscrita o aceptada por los representantes autorizados de LAS PARTES. Las modificaciones de las condiciones particulares de una operación deberán documentarse mediante la correspondiente aceptación escrita, sin que ello implique una modificación automática de las demás operaciones o del contrato marco.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN. El presente contrato podrá terminar por cualquiera de las siguientes causas:

1. Vencimiento del plazo de vigencia.
2. Mutuo acuerdo escrito entre LAS PARTES.
3. Terminación del Convenio de Asociación No. 001 de 2026, salvo respecto de las obligaciones particulares pendientes que deban subsistir.
4. Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, cuando proceda conforme a la ley y al contrato.
5. Imposibilidad legal o material de continuar con su ejecución.
6. Decisión unilateral de cualquiera de LAS PARTES, comunicada por escrito con una antelación mínima de quince (15) días calendario, siempre que no afecte injustificadamente las operaciones previamente aceptadas y en ejecución.

7. Las demás causas previstas en la ley.

La terminación del contrato marco no extinguirá las obligaciones pendientes de operaciones particulares que deban ejecutarse o liquidarse, salvo acuerdo escrito entre LAS PARTES o disposición legal aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato ni las operaciones aceptadas sin autorización previa y escrita de CORPOASES. CORPOASES podrá ceder su posición contractual cuando exista autorización de EL CONTRATISTA y se cumplan las condiciones legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan con ocasión de la interpretación, ejecución, modificación o terminación del presente contrato serán resueltas inicialmente mediante arreglo directo entre LAS PARTES, para lo cual procurarán una solución de buena fe dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación escrita de la controversia. Si no se alcanza un acuerdo, LAS PARTES podrán acudir a los mecanismos legales y judiciales competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de LAS PARTES. Su ejecución se sujetará a la vigencia indicada y a las condiciones particulares de cada operación.

En constancia, se firma en Rionegro, a los 12 días del mes de junio de 2026, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE



ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ FRANCO
Representante legal

EL CONTRATISTA



GIRAN G. LONDOÑO
News Producciones